JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
Rad: 05001-31-10-010-2020-00035-00.

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 6 de mayo del 2021 a las 9:00 a.m. La misma se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.
Testimonial: Cítese a CESAR OVIDIO MAZO MAZO y a ANA OSORIO OSORIO para que rindan declaración el día de la audiencia señalada.
Interrogatorio de parte: No solicitado.

2. Parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.
Testimonial: Cítese a DELFINA NAVARRO GUERRERO y a ALEJANDRO ARANZALES LÓPEZ para que rindan declaración el día de la audiencia señalada.

Interrogatorio de parte: Cítese al demandante para que el día de la audiencia comparezca a absolver el interrogatorio solicitado.

3. De oficio:

Las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

No se accede a oficiar a la empresa Coopebombas toda vez que es información que directamente pudo conseguir la parte solicitante (Art. 173 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria